CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:19

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 09 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 349 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 132-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 **de** marzo **de** 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo.

pasó a las Comisiones de Constitución, de Defensa Nacional y de Justicia. —

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 132-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO, ATALAYA, PADRE ABAD Y PURÚS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 077-2022-PCM y N° 110-2022-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022;

Que, con Oficios N° 737-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 746-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común, sicariato, crimen organizado en sus diferentes modalidades, y así garantizar, mantener y restablecer el orden interno; sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali y en el Informe N° 220-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas y de la conflictividad social en dicha zona del país;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina General de Asesoría Jurídica

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, previene, investiga y combate la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 077-2022-PCM y N° 110-2022-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022.

Al respecto, con Oficios N° 737-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 746-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común, sicariato, crimen organizado en sus diferentes modalidades, y así garantizar, mantener y restablecer el orden interno; sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali y en el Informe N° 220-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas en dicha zona del país.

Ahora bien, mediante el Informe N° 203-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado), la XIII Macro Región Policial Ucayali señala que, la delincuencia continúa perpetrando diversos ilícitos e incrementando la incidencia delictiva en el departamento de Ucayali. Además, se informa que, en el transcurrir de los próximos meses es factible que la delincuencia común, sicariato y organizaciones criminales tiendan a incrementar su accionar en dicho ámbito territorial, aun cuando se hayan tomado las medidas necesarias, diseñando estrategias y ejecutando operaciones policiales para detectar, prevenir, neutralizar y contrarrestar las amenazas y riesgos que afectan el orden interno, orden público, seguridad ciudadana y paz social; por ello, resulta necesaria y urgente la prórroga del estado de emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, con la participación de las Fuerzas Armadas, para frenar el crecimiento alarmante del accionar delictivo en dichas zonas.

En ese sentido, la XIII Macro Región Policial Ucayali informa que, desde mayo de 2022 a la fecha, se vienen ejecutando en forma diaria y conjunta con las Fuerzas Armadas, planes de operaciones y operativos, que han traído como consecuencia la intervención y captura de integrantes de organizaciones y bandas criminales dedicadas presuntamente al tráfico ilegal de terrenos, robo agravado, robo, receptación y comercialización de autopartes y accesorios, tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas, hurto agravado, secuestro y extorsión, entre otros ilícitos penales.

En esa línea, se informa que la criminalidad es una amenaza latente en el departamento de Ucayali, principalmente en los distritos de Gallería, Yarinacocha y Manantay de la provincia de Coronel Portillo, que debe ser contrarrestada a través de la promulgación de diversas herramientas de gestión que permitan a los operadores de justicia actuar de manera efectiva en la lucha contra la delincuencia común y organizada, lo que permitirá tener mayor presencia policial y recuperar la confianza de la población, garantizando la convivencia pacífica, recuperando el ambiente de seguridad y tranquilidad, y así restablecer el orden y la tranquilidad en la zona antes mencionada.

Al informe de la XIII Macro Región Policial Ucayali, se anexa información de inteligencia, sobre la situación actual de la incidencia delictiva, crimen organizado y conflictividad social en la jurisdicción de la XIII Macro Región Policial Ucayali, ante la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, en la que se advierte lo siguiente:

I. Según las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia:

- Con relación a la incidencia delictiva del crimen organizado en dicho departamento, se señala que se registraron ciento diecisiete (117) casos de ENE-30SET2022, lo que constituye un incremento del 69%, en comparación con el mismo período en el año 2021.
- Durante el período ENE-30SET2022 se registraron ciento cuatro (104) casos vinculados a delitos contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones, habiéndose incautado más de un centenar de armas de fuego e intervenido a ciento veinticuatro (124) personas y desarticulado treinta (30) bandas criminales.
- Durante los meses de ENE-30SET2022, la incidencia de denuncias registradas en las provincias antes mencionadas es la siguiente: trescientos noventa y siete (397) en Coronel Portillo, veintiuno (21) en Padre Abad, y dieciséis (16) en Atalaya, las que equivalen al 91% de hechos de relevancia penal registrados en el departamento de Ucayali.
- Durante los meses de ENE-30SET2022, la incidencia delictiva en el departamento de Ucayali, evidenció un incremento de sesenta (60) casos, en comparación con el mismo período en el año 2021; precisándose que durante el mes de SET22, la incidencia registrada en la estadística de la XIII Macro Región Policial Ucayali, evidenció un incremento en delitos contra el patrimonio (robo agravado, robo, hurto agravado, hurto simple).
- En la jurisdicción de la XIII Macro Región Policial Ucayali, en los escenarios laboral y educacional, los dirigentes han anunciado el desarrollo de reuniones con la finalidad de coordinar posibles acciones de protesta contra el gobierno central y el gobierno regional, a efectos de exigir la solución inmediata de sus demandas sociales.
- En la jurisdicción de la provincia de Coronel Portillo, se vienen registrando Delitos contra el Patrimonio - Usurpación de Terrenos bajo la modalidad de "'INVASIONES DE TERRENOS" de propiedad del Estado y de privados, que son promovidas por traficantes de tierras y seudos dirigentes de organizaciones populares.
- Se tiene información que, la ciudad de Pucallpa es considerada por los delincuentes terroristas como zona de paso y descanso; por lo que, no se descarta su presencia por las zonas de Puerto Inca, Codo del Pozuzo, Padre Abad, Atalaya, Sepahua e Iparia, jurisdicciones en las que los moradores indican la presencia de personas no conocidas.

II. Según las proyecciones de la Apreciación de Inteligencia:

- Que, es probable que la incidencia delictiva tenga un incremento progresivo y paulatino (robo y hurto) en las zonas en las que se encuentre mayor cantidad de actividades económicas y lugares de poca presencia policial.
- Que, ante los actos de corrupción en la que estarían inmersos funcionarios públicos afectando el desarrollo regional, las organizaciones sociales convoquen a medidas de fuerza y/o protesta.
- Que, la sensación de inseguridad en la Región Ucayali continúe incrementándose como consecuencia de la alta incidencia de hechos delictivos que se cometen con extrema violencia (robo agravado y robo).
- Que, las organizaciones sociales organicen y promuevan medadas de fuerza y/o protesta utilizando para ello actos violentos.

La XIII Macro Región Policial Ucayali señala que el departamento de Ucayali viene siendo afectada por el accionar del crimen organizado, dedicado al tráfico ilícito de productos maderables y delitos conexos (extorsión, tenencia ilegal de armas de fuego, robo agravado, entre otros); así como por la presencia de organizaciones criminales extranjeras dedicadas al tráfico ilícito de drogas y en menos medida a la comisión de delitos urbanos violentos.

Así, la XIII Macro Región Policial Ucayali refiere que es muy importante la prórroga del régimen de excepción, con la finalidad de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común, sicariato y el crimen organizado, en sus diferentes modalidades, que constituyen una grave amenaza contra la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica y armoniosa de la población, así como para el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales de la zona y en las metas trazadas por el gobierno central.

Sobre la base de lo expuesto, la XIII Macro Región Policial Ucayali recomienda la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, para continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en la zona de conflicto, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, la XIII Macro Región Policial Ucayali requiere que se mantenga la restricción de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

   Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

   - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos,

En consecuencia, la continuidad de la restricción de los derechos fundamentales en el caso del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Adicionalmente, se señala que, para la declaratoria del estado de emergencia, se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas, en el control del orden interno, pudiendo ejecutarse operaciones conjuntas con la finalidad de combatir la creciente ola delictiva en el departamento de Ucayali, en las zonas denominadas como puntos críticos de alta incidencia delictiva, procurando neutralizar el accionar delictivo, con la finalidad de garantizar y mantener el orden interno, fortaleciendo la presencia del Estado en la jurisdicción de las zonas que se encuentran bajo régimen de excepción.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de sesenta (60) días calendario, plazo que permitirá continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en coordinación con las Fuerzas Armadas para el control del orden interno en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso persistan las circunstancias que motivaron la declaración del Estado de Emergencia, debiendo contar para ello, con la evaluación de las unidades de organización comprometidas, como es el caso de la XIII Macro Región Policial Ucayali.

Sobre la intervención de los gobiernos locales y del gobierno regional, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana; asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las que los gobiernos regionales tienen competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, se considera necesaria la participación del Gobierno Regional de Ucayali y de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; (...). Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, se ha considerado pertinente incluir un artículo en el presente decreto supremo, a fin de disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia declarado provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina General de Asesoría Jurídica

motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos, cualquiera que sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, pues dicha restricción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincuencial existente en las provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Purús de la Región Ucayali, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria la restricción de dicho derecho fundamental, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la Institución Policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana en el departamento de Ucayali, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante el Estado de Emergencia, lo cual permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa procedencia; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincuencial que vive nuestro país resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante el Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como marchas masivas de protesta de las comunidades, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales.

Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a combatir y neutralizar el accionar delictivo relacionado a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la ciudadanía en las zonas a declararse en Estado de Emergencia.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, mantenga y/o restablezca el orden público, garantizando y preservando los derechos fundamentales de los pobladores de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

La presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de garantizar el mantenimiento del orden público mediante acciones policiales para combatir las amenazas antes indicadas, así como preservar los derechos fundamentales de la población de las zonas en las cuales se prorrogará la declaratoria de Estado de Emergencia.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO
N° 132-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 077-2022-PCM y N° 110-2022-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022;

Que, con Oficios N° 737-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 746-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común, sicariato, crimen organizado en sus diferentes modalidades, y así garantizar, mantener y restablecer el orden interno; sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali y en el Informe N° 220-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas y de la conflictividad social en dicha zona del país;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- De la participación de los gobiernos locales y regionales
La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5.- Presentación de informe
Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2120504-1

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2022-PCM

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 000368-2022-DV-GG de la Gerencia General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, concordante con el literal j) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es un organismo público ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como función coordinar con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales;

Que, mediante el OF.RE (DCD) N° 1-0-C/299, el Director de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores remite a DEVIDA la convocatoria a la Septuagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, del 8 al 11 de noviembre de 2022;

Que, la participación en el mencionado evento resulta de suma importancia, debido a que la CICAD es el órgano consultivo y asesor de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el tema de drogas y sirve como foro para que los Estados Miembros de la OEA discutan y encuentren soluciones al problema de las drogas, y fortalezcan sus capacidades para abordar y contrarrestar dicha problemática; asimismo, en las sesiones ordinarias de la CICAD se analizan los constantes y cambiantes desafíos del problema de las drogas como fenómeno complejo, dinámico y multicausal, así como los enfoques con que abordan esta situación y los esfuerzos para promover la cooperación y la coordinación regional con la CICAD y los Estados Miembros;

Que, asimismo, es relevante la asistencia de DEVIDA al referido evento, dado que permitirá fortalecer las capacidades institucionales que coadyuven a la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030 y será ocasión para la presentación de las experiencias y la posición nacional sobre el impacto de las cadenas de producción y comercialización de drogas ilícitas en el medio ambiente;

Que, en este contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), para que asista al referido evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el mencionado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de DEVIDA, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 13 de noviembre de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de acuerdo al siguiente detalle: